

Abog. DIOFEMENES ARIATIDES ARANA ARRIOLA

Jefe de la Oficina de Tram|te Documentario y Archivo 020 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación del Servicios de Capacitación Técnica de la Actividad "Operación y Mantenimiento del PIP "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de la Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadoras de la Provincia Constitucional del Callao", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente General Regional, el MG. JORGE LINARES MUÑOZ, identificado con DNI Nº 09936020, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000011-2016 de fecha 06 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 155 de fecha 11 de febrero 2016 y de otra parte la empresa ANDRES UGAZ S.A.C., con RUC № 20544377575, con Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado Nº 016072-2016 del 20.04.2016, con domicilio legal en Av. Del ejercito 749 Of. 307 "A" - Miraflores - Lima, inscrita en la Partida Nº 12701111 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. JORGE EMILIO BECERRA NUÑEZ, con DNI Nº 25596887, según poder inscrito en el Asiento C00001 y Facultades en el Asiento A00001 de la Partida 12701111del Registro de Personas Jurídicas. Zona Registral Nº IX de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de Abril de 2016, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 0022 -2016-REGION CALLAO para la contratación de Servicios de Capacitación Técnica de la Actividad "Operación y Mantenimiento del PIP "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de la Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadoras de la Provincia Constitucional del Callao", a ANDRES UGAZ S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación Servicios de Capacitación Técnica de la Activided "Operación y Mantenimiento del PIP "Mejoramiento de las Capacidades Técnico CLÁLISTE - Productivas de la Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadoras de la Provincia

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 224,000.00 (Doscientos Veinticuatro Mil y 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales conforme a los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido Ren el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento. 🖟s que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CEMPHEICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CODIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHITO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ahog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIO! A Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario Nº 011-42600010000417447 del (BBVA) BANCO CONTINENTAL, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde del día siguiente de la firma del contrato o emisión de la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

GEGIONAL DE CALLADO

CASG

 De fiel cumplimiento del contrato: S/ 22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0426-9800003834-43 emitida por BBVA BANCO CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Agricultura y Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

la conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar costeriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día/de/ atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COSIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHI O CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 0.10 x Monto

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o item que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reclamento. De darco el artículo, y 36° de la Ley procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

<u>ÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>

controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven nadiante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.





Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett Nº 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Del Ejercito 749 Of. 307 "A" - Miraflores - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 2 8 ABR. 2316

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ

A ENTIDAD"

Abog. DIOFEMENES AXISTIDES ARANA ARRIOLA Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCH" O CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO